

pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Quinta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

Sexta.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas de cálculo.

Séptima.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia del incumplimiento de esta condición pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

Diez.—El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceaçuicolas.

Once.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado, y deberá mantener, en todo tiempo, el cauce despejado y libre a la circulación de las aguas 50 metros aguas arriba y abajo del puente.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbres o caminos o vías pecuarias, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competentes.

Trece.—Queda obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Organismo concesionario.

Catorce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de julio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19125

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Guernica y Luno de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de los arroyos Inchaursa y Berrecondo.

El Ayuntamiento de Guernica y Luno ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de los arroyos Inchaursa y Berrecondo, en término municipal de Guernica (Vizcaya), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable al Municipio, y

Esta Dirección General, ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Guernica y Luno autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales de 60 litros por segundo del arroyo de Berrecondo y del arroyo Inchaursa, con destino a la ampliación del abastecimiento a su Municipio, en término municipal de Guernica (Vizcaya), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Joaquín Lorente, en Bilbao, marzo de 1962, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 280.930 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen; debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su arajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—El Ayuntamiento concesionario debe presentar certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, una vez tratadas por el sistema de cloración previsto, antes de la aprobación del acta de reconocimiento final.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en un plazo de seis meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Doce.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de julio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19126

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Cangas del Morrazo, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de los ríos Bouzos y Presa, en término municipal de Coiro (Pontevedra).

El Ayuntamiento de Cangas del Morrazo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de los ríos Bouzos y Presa, en término municipal de Coiro (Pontevedra), con destino al abastecimiento de agua potable a su Municipio, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Cangas del Morrazo autorización para derivar un caudal

de aguas públicas superficiales de 56 litros por segundo de los ríos Bouzos y Presa, con destino a la ampliación del aprovechamiento de aguas potables a su municipio, en término municipal de Cangas del Morrazo (Pontevedra), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Norte de España suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Alberto Vázquez Peña, en Vigo, mayo de 1974, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 8.173.001,98 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas como consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto y subasta de las obras correspondientes.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al Ayuntamiento concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado.

Diez.—Una vez depuradas las aguas, y para que pueda ser autorizada la puesta en explotación del aprovechamiento, el Ayuntamiento concesionario deberá acreditar debidamente la potabilidad de las mismas con nuevos certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico, que habrán de unirse al acta de reconocimiento final levantada con arreglo a la condición cuarta.

Once.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967, sobre tarifas de abastecimiento de agua por Municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente. Para ello deberá presentar un nuevo estudio de tarifas que contemple los extremos aludidos en las consideraciones.

Doce.—El Ayuntamiento petionario solicitará de la Jefatura de Puertos y Costas de Galicia el oportuno permiso de vertido de aguas residuales al mar.

Trece.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Catorce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de las condiciones y será devuelto

después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de julio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19127

RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENEFE, «Ampliación de vías y playas en la estación de Irún (tercera fase)», en término municipal de Irún (Guipúzcoa).

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 28 de noviembre de 1973 y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar el día 23 de septiembre de 1975 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Irún (Guipúzcoa) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — m ²
1	Nicolás Chapartegui Cipritia	230
2	Martín Aramburu	2.310
3	Herederos de Francisco Alzatelechea ...	410
4	Ayuntamiento de Irún	750
5	Herederos de Francisco M. ^a Ayestarán.	310
6	José Urtizberea Pérez	310
7	Marcelina Zapirain Aizpurua	230
8	José Camino Irazoqui	910
9	Ignacia Zugasti	490
10	Florencio Ceberio Arruabarrena	1.967
11	Hermanos Echegoyen Dibildos	665
12	Herederos de María Ortiz Urtizberea.	585
13	Ayuntamiento de Irún	3.043
14	Vicente Lecuona Gainza	1.860
15	Elgorriaga	3.728
16	Banco Guipuzcoano	462
17	Martín Errasti	2.545
18	José Aguinaga Aguirrebere	65
19	José Iguñeiz Udaondo	1.548
20	José Sunsundegui Martiarena	308

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa), a las diez horas del indicado día, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 29 de agosto de 1975.—El Subdirector general de Gestión Económica y Régimen Interior, José B. Granda Burón.

19128

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cádiz por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Por la Dirección General de Carreteras ha sido aprobado el proyecto de las obras CA-VS-1. «Mejora de trazado de curva en la CN-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 43,800», e incluidos en el Urograma de Inversiones públicas de 1975 (Fondos de la Acción Coyuntural).

De acuerdo con el párrafo b), del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio de 1972, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, la declaración de utilidad pública se entiende implícita para estas obras por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo 1972-1975, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954,